

NORMATIVA DE FINANCIERO NORMATIVA DE FINANCIERO

¿Qué cambios establece la modificación normativa?

- Permite excepcionar la disposición de mantener un sitio de procesamiento de contingencia en Chile para los servicios externalizados fuera del país, que afecten actividades consideradas significativas o estratégicas.
- ✓ El directorio podrá excepcionar esta condición bajo el cumplimiento de determinados requisitos, sustentados en un informe de una empresa de reconocido prestigio y experiencia en la evaluación de este tipo de servicios.
- El directorio o la instancia que haga sus veces podrá excepcionar el cumplimiento del requisito de riesgo país, en la medida en que el país en el que se externalizan los servicios cuente con leyes de protección y seguridad de datos personales adecuadas, debiendo dejar constancia del análisis realizado al efecto.



Algunos de los requisitos para efectuar la excepción

- En el caso particular de los bancos, contar con una adecuada calificación de gestión de riesgo operacional en la última revisión de esta Comisión.
- El tiempo de recuperación objetivo (RTO) debe ser aprobado por el directorio en función de un análisis de impacto (BIA) y de riesgo (RIA) que sea consistente con la criticidad del(os) servicio(s) externalizado(s).
- Los sites de procesamiento de datos cumplan con un tiempo de disponibilidad de operación igual o superior a lo dispuesto en el Capítulo 20-9 de esta Recopilación.
- Que los servicios externalizados se provean en un ambiente consistente con las políticas y estándares de seguridad de la información adoptados por la entidad.

¿A quiénes está dirigida la norma?

La modificación normativa que se presenta está dirigida a todos los fiscalizados que deben cumplir en la actualidad con el Capítulo 20-7, es decir bancos, filiales bancarias, sociedades de apoyo y emisores y operadores de tarjetas de pago.





¿Cómo se fiscalizará el cumplimiento de la norma?

La adhesión a los lineamientos será parte de la evaluación que realiza esta Comisión a las entidades fiscalizadas en el ámbito de los riesgos operacionales.





Entrada en Vigencia



✔ Las instrucciones establecidas en la presente Norma de Carácter General regirán a contar de su publicación.



COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Para mayores detalles visite www.cmfchile.cl